REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 241

Quito, martes 15 de mayo de 2018

Valor: US$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SGPR-2018-004 Desígnese al ingeniero Luis Javier Aguirre Aguirre, Asesor, como delegado del Secretario General de la Presidencia de la República ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) 2

SGPR-2018-005 Agradécense los servicios prestados y dense por terminadas las funciones del señor Pedro José Vintimilla Vega como delegado del Secretario General de la Presidencia de la República ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas- EMCO-EP..... 4

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

MJDHC-SJ-2018-0001-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica al Observatorio Ciudadano de Justicia de la Provincia de Pichincha, con domicilio en el cantón Quito..... 4

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-026-2018 Modifíquese el Acuerdo No. SNPD-019-2018 de 06 de marzo de 2018 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO:

0044 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes de Craspedia (*Craspedia globosa)* para plantar originarios de Israel 7

0046 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes de caryopteris (*Caryopteris incana*) para plantar originarios de Israel. 9

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

0047 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del agente de control biológico *Steinernema feltiae* originario de Holanda 10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE:

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-001-2018 Confórmese el Comité de Transparencia..... 11

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-002-2018 Desígnese al Gerente de Proyectos, CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo, como Gerente General Subrogante..... 16

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

18 134 NTE INEN-IEC 60745-2-20 (Herramientas manuales eléctricas accionadas por motor eléctrico – Seguridad – Parte 2-20: Requisitos particulares para sierras de cinta (IEC 60745-2-20:2003 + ADM1:2008, IDT))..... 17

18 136 NTE INEN 3141 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Dormitorios y habitaciones accesibles. Requisitos)..... 18

18 140 NTE INEN-ISO 4386-1 (Cojinetes lisos – Cojinetes metálicos lisos multicapa – Parte 1: Ensayo no destructivo ultrasónico de adhesión de espesor mayor o igual a 0,5 mm (ISO 4386-1:2012, IDT)) 19

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:

COSEDE-DIR-2016-010 Modifíquese el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado. 20

COSEDE-DIR-2016-022 Autorícese el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario 25

Págs.

COSEDE-DIR-2016-025 Apruébese la devolución de los aportes de Vazcorp Sociedad Financiera S.A. en liquidación al Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano 26

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI-:

Deléguense atribuciones a las siguientes personas:

011-2018-DE-IEPI Señora Miriam Oliuzka Vaca Hidalgo y otra 28

012-2018-DE-IEPI Señor Alex Xavier Castillo Arellano 31

013-2018-DE-IEPI Señora Verónica del Rocío Hidalgo Hidalgo y otro..... 33

014-2018-DE-IEPI Modifíquese la Resolución No. 032-2017-DE-IEPI de 13 de noviembre de 2017..... 36

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - INEVAL:

INEVAL-INEVAL-2018-0010-R Expídese la Normativa para la evaluación del desempeño docente 38

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

GPJ-2017-007638 Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Plantaciones de Balsa Plantabal S.A. Planta Santo Domingo"..... 44

No. SGPR-2018-004

Dr. Andrés Iván Mideros Mora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones de los Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que, *"los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de la República y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 56 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo determina que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el articulo 59 del Estatuto de Regimen Juridico y Administrativo determina que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial 330 de 29 de noviembre de 2010, dispone que, el Secretario General de la Presidencia de la República, o su delegado, integrará el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH);

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designa como Secretario General de la Presidencia de la República al doctor Andrés Iván Mideros Mora;

Que, mediante Acuerdo No. SG-PR-2016-0002 de 29 de diciembre del 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 912, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos de la Presidencia de la República, que en su artículo 11, desarrolla la estructura orgánica de la Presidencia de la República;

Que, en el numeral 1.1.1. del artículo 11 del Acuerdo No. SG-PR-2016-0002 se establecen las atribuciones y responsabilidades del Secretario General de la Presidencia, entre las cuales consta: *f) "Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para la adecuada gestión operativa y administrativa de la Presidencia*; y *g) Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución",*

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Luis Javier Aguirre Aguirre, Asesor de la Secretaría General de la Presidencia de la República, delegado del Secretario General de la Presidencia de la República ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).

Artículo 2.- El delegado será responsable de los actos cumplidos en ejercicio de esta delegación e informará al Secretario General de la Presidencia de la República, de forma trimestral o según le sea requerido, sobre las actividades y resoluciones adoptadas en el Comité.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación conferida en el presente acuerdo, el Secretario General de la Presidencia de la República, podrá actuar en el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) en cualquier momento conforme sea su criterio. Asimismo, podrá designar mediante comunicación escrita, otro servidor/a para que asista a las reuniones de dicho Comité.

Artículo 4.- Encárguese al Director/a de Asesoría Jurídica, notificar con el contenido de este Acuerdo, a la autoridad que preside el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) así como al servidor/a delegado/a, para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2018.

f.) Dr. Andrés Iván Mideros Mora, Secretario General de la Presidencia de la República.

No. SGPR-2018-005

Dr. Andrés Iván Mideros Mora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Decreto Ejecutivo 842 de 7 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de diciembre de 2015, mediante el cual se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO E, dispone en su artículo 4, numeral 2, que el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP-, sea integrado por un delegado del Secretario General de la Presidencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, se designó al Dr. Andrés Mideros Mora, como Secretario General de la Presidencia de la República;

Que, con acuerdo No. 0191 del 29 de diciembre de 2017, se designó como delegado del Secretario General de la Presidencia de la República ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO EP-, al señor Economista Pedro José Vintimilla Vega; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Pedro José Vintimilla Vega como delegado del Secretario General de la Presidencia de la República ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas- EMCO-EP.

Artículo 2.- Designar como delegado del Secretario General de la Presidencia de la República ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas- EMCO-EP, al señor Kleber Alejandro Vaca Rodríguez.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su notificación estará a cargo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2018.

f.) Dr. Andrés Iván Mideros Mora, Secretario General de la Presidencia de la República.

MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. MJDHC-SJ-2018-0001-A

Sr. Abg. Diego Fernando Racines Tobar
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala las atribuciones de los ministros de Estado, que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se

hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0480 de 08 de noviembre de 2012, se expide el Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, normativa que tiene por objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control de esta cartera de Estado, como mecanismo para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a participar en los asuntos de interés público y llevar adelante actividades de control social;

Que, el artículo 22 del Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia señala lo siguiente: "Delegación a la Subsecretaria o Subsecretario de Justicia.- Delégase a la Subsecretaria o Subsecretario de Justicia, la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la aprobación de personería jurídica, reforma de estatutos y disolución de los Observatorios de Justicia."

Que, el artículo 24 del Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia, establece que le corresponde al Ministerio de Justica, Derechos Humanos y Cultos, a través de la Subsecretaría de Justicia, la supervigilancia de los Observatorios de Justicia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 22 del Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos:

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al OBSERVATORIO CIUDADANO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en los temas de Violencia Intrafamiliar, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva del Observatorio.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 4.- Realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 5.- Convocar a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 15 días, posteriores

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a la fecha de elección, de conformidad al artículo 14 del Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, procederá a ingresar la información correspondiente en la Plataforma del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones, conforme lo establece la Disposición Transitoria Única del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 193, Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct-2017.

Artículo 8.- Ordenar la cancelación de la personalidad jurídica del Observatorio Ciudadano de Justicia de la provincia de Pichincha, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atenten al interés público.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Abg. Diego Fernando Racines Tobar, Subsecretario de Justicia.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja(s) 1-3; es (son), FIEL COPIA DEL ORIGINAL (Acuerdo No. MJDHC-SJ-2018-0001-A, de 24 de abril de 2018), que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta Cartera de Estado.

Quito, 25 de abril de 2018.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. SNPD-026-2018

Etzon Romo Torres
SECRETARIO NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dicta que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaria y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda que: *"(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial"*;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. "*Direccionamiento Estratégico*", del Punto 1 "*Nivel de Gestión Central*", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*";

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018, se designaron los delegados permanentes, principales y alternos, que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en los diferentes cuerpos colegiados en los que participa esta Secretaría de Estado;

Que, el literal a) del artículo 6 del Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018, dispone lo siguiente: "*Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante otros Consejos Sectoriales que se detallan a continuación: a) Consejo Sectorial de lo Social: Delegado Permanente Principal: María Isabel Cruz Amaluisa";* y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 250, de 22 de diciembre de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el literal a) del artículo 6 del Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018, por el siguiente:

"*a) Consejo Sectorial de lo Social: Delegado Permanente Principal: Diana Julieta Arias Urvina"*;

Art. 2.- Sin perjuicio de la delegación conferida por el presente acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante comunicación escrita, podrá designar otro servidor para que asista a las reuniones del cuerpo colegiado constante en el presente acuerdo; así como, cualquier otro cuerpo colegiado en el que participe la Senplades.

Art. 3.- La delegada permanente principal deberá cumplir de forma obligatoria con las directrices establecidas en el Acuerdo No. SNPD-067-2015, de 21 de agosto de 2015, por el cual, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió el: "*Instructivo para la Participación de los Delegados de la Senplades en Directorios y Cuerpos Colegiados*", dejándose expresa constancia que el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, como titular de esta Cartera de Estado, podrá actuar en el cuerpo colegiado objeto de esta delegación, en cualquier momento conforme sea su criterio.

Art. 4.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al/la Presidente del Consejo Sectorial de lo Social; así como, a la servidora delegada constante en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la servidora delegada en el presente instrumento.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de abril de 2018.

f.) Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0044

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que es de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 2007; NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", los esquejes de craspedia (*Craspedia globosa*) para plantar, se encuentra en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria";

Que, el artículo 13 literal j) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que "Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente;

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que "Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca";

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, establece que en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, Mgs. Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, en la Resolución Nº 0305 del 30 de diciembre del 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2018-000232-M, de 05 de abril de 2018, el Coordinador General de Sanidad Vegetal subrogante manifiesta que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), las medidas fitosanitarias de importación han sido acordadas con la respectiva ONPF, razón por la cual solicito gentilmente la revisión y legalización de la propuesta para el establecimiento de los Requisitos Fitosanitarios para la importación de esquejes de craspedia (*Craspedia globosa*) para plantar originarios de Israel, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, por la máxima autoridad de la institución, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes de Craspedia (*Craspedia globosa*) para plantar originarios de Israel.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Israel.

3. Los esquejes deben venir libres de raíces.

4. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.

5. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 17 de abril del 2018.

f.) Dr. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0046

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que es de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 2007; NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", los esquejes de caryopteris (*Caryopteris incana*) para plantar, se encuentra en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria";

Que, el artículo 13 literal j) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que "Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente;

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que "Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca";

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, establece que en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, Mgs. Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al lng. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, en la Resolución Nº 0305 del 30 de diciembre del 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2018-000233-M, de 05 de abril de 2018, el Coordinador General de Sanidad Vegetal subrogante manifiesta que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), las medidas fitosanitarias de importación han sido acordadas con la respectiva ONPF, razón por la cual solicito gentilmente la revisión y legalización de la propuesta para el establecimiento de los Requisitos Fitosanitarios para la importación de esquejes de caryopteris (*Caryopteris incana*) para plantar originarios de Israel, el mismo que es autorizado mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de la institución, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes de caryopteris (*Caryopteris incana)* para plantar originarios de Israel.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Israel.

3. Los esquejes deben venir libres de raíces.

4. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.

5. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 17 de abril del 2018.

f.) Dr. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0047

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que es de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la NIMF No. 3 Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos, se fundamenta principalmente en el manejo del riesgo relacionado con la utilización de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos, mediante el cual se establecen los requisitos fitosanitarios de agentes de control biológico;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria […]";

Que, el artículo 13 literal j) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que "Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente;

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que "Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la

importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca";

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, establece que en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, Mgs. Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2018-000203-M, 26 de marzo de 2018, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal manifiesta que […] luego de finalizar el informe técnico del agente de control biológico *Steinernema feltiae*, las medidas fitosanitarias de importación han sido acordadas con la respectiva ONPF, razón por la cual solicito gentilmente la revisión y legalización del borrador de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación del agente de control biológico *Steinernema feltiae* originario de Holanda, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, por la máxima autoridad de la institución, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del agente de control biológico *Steinernema feltiae* originario de Holanda.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

2. Declaración Fitosanitaria otorgada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Holanda que contenga lo siguiente:

2.1 El enemigo natural señalado en este envío está destinado para el control biológico.

2.2 La identidad del organismo es la indicada en el envío.

2.3 El sistema de cría es un proceso estrictamente controlado y en el que no existe mezcla de especies.

2.4 Este envío está libre de organismos en cuarentena en la UE.

3. El envío viene libre de suelo, en sustrato inerte y estéril.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 17 de abril del 2018.

f.) Dr. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-001-2018

LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
-ASTINAVE EP-

Considerandos:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, *la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;*

Que, *la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada;*

Que, *mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;*

Que, *mediante Resolución N° 007*-DPE-CGAJ*, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo* fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. DDE-SEC-0026 del 29 de Marzo del 2018, el Director de Estrategia, Ing. Rogelio Maza Sobre, solicitó a la máxima autoridad, la conformación de Comité de Transparencia, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ a través de la cual se expiden "*los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información – LOTAIP*";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *"el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa"*,

Que, conforme al numeral 2 artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es atribución de la Gerencia General "cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable;

Que, es necesario conformar el comité de transparencia dispuesta por las disposiciones normativas invocadas en los párrafos antecedentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto y consecuentemente difundir la información pública descrita en la *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En uso de las facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la conformación del Comité de Transparencia de -ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE EP-, la cual estará integrada por los siguientes servidores públicos:

PRESIDENTE DEL COMITÉ:

El Director de Estrategia

SECRETARIO:

La Srta. Diana Veliz Villegas, Asistente de Dirección de Estrategia

PROVEEDORES DE INFORMACIÓN:

1. El Gerente de Operaciones
2. El Gerente Comercial
3. El Gerente Financiero
4. El Gerente de Proyectos
5. El Gerente Logístico
6. El Director de Talento Humano
7. El Director de Estrategia
8. El Director Jurídico
9. El Jefe de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad
10. El Jefe de la Unidad de Seguridad y Protección Integral

Art. 2.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

El Comité, a través de su Presidencia, presentará al CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, máxima autoridad de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 3.- Atribuciones.

a) Entregar dentro de los plazos establecidos las informaciones para la elaboración del informe de Rendición de Cuentas, bien sean estos mensuales, trimestrales o anuales según lo disponga la máxima autoridad;

b) Participar en la Rendición de Cuentas a la ciudadanía según los disponga la máxima autoridad;

c) Responder las solicitudes de acceso a la Información Púbica (formato f1)

d) Colaborar de manera oportuna con el ingreso de la Información solicitada dentro de los formatos A, BE, B2 y C los cuales deberán ser presentados a la Defensoría del Pueblo posterior al evento de Rendición de Cuentas de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública.

e) Colaborar de manera oportuna con el ingreso de información requerida referente al informa de Rendición de Cuentas, solicitada por el Consejo de Participación Ciudadana y Social.

f) Entregar dentro de los plazos establecidos las matrices de información para el cumplimiento del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 4.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.

De/l Presidente/a del Comité de Transparencia:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-.

- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, máxima autoridad de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

- Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el Art. 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, para

lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la citada resolución.

De/l o la Secretario/a del Comité de Transparencia:

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del comité.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información de la institución a los siguientes correos electrónicos: rmaza@astinave.com.ec. Y dveliz@astinave.com.ec.
- Realizar las convocatorias a las reuniones del comité.
- Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité.

Del o la responsable de la información del Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Del administrador de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP- para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el comité de transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

Art. 5.- De las sanciones.- Cabe mencionar que toda la información deberá ser entregada de acuerdo a los formatos establecidos por los entes de control, en caso de no contar con la información solicitada deberán ser entregados los justificativos necesarios, la omisión de información, negación de la información bien sea parcial o total, alterada o falsa según lo que establece el Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública serán sancionadas a la gravedad de la falta y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar de la siguiente manera:

a) Multa equivalente a la RMU de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción.

b) Suspensión de sus funciones por el tiempo de 30 días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo laso; y,

c) Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta se persistiera en la negativa a la entrega de la información.

Art. 6.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Estrategia
a2)	Base legal que la rige	Dirección Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección Estrategia
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Administración de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración de Talento Humano

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Gerencia Comercial
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Gerencia Comercial
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Estrategia
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Gerencia Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Jurídica
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Gerencia Logística
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Gerencia Financiera
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Gerencia Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Estrategia
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Gerencia Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Estrategia

Art. 7.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información.- Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin prejuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información (lotaip@astinave.com.ec), a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 8.- Plazo.- El Comité de Transparencia de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP- es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su presidente, a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 9.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- De la presente resolución remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la

Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

Dado en Guayaquil, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General.

ASTINAVE E.P.- Fiel copia del original.- Fecha: 16 de abril de 2018.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-002-2018

LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
-ASTINAVE EP-

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos";*

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como atribución del Gerente General, designar a su subrogante;

Que, el artículo 12 ibídem, manifiesta que el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: "*SUBROGACIÓN O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.";*

Que, el Art. 64 del Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de ASTINAVE EP, establece: "*Toda subrogación será legalizada mediante acción de personal emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) de ASTINAVE EP y notificada al servidor subrogante o encargado."*

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan que el Gerente General deberá de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

Que, la Gerencia General verbalmente ha solicitado a la Dirección Jurídica, la elaboración de la correspondiente resolución de subrogación, debido a que se acogerá a licencia por vacaciones del 05 de abril al 04 de mayo de 2018;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 11, numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Gerente de Proyectos, CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo, como Gerente General Subrogante, por el período comprendido desde el 05 de abril al 04 de mayo del 2018, designación que se la realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Dado en Guayaquil, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 18 134

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional - IEC, en el año 2003 publicó la Norma Internacional **IEC 60745-2-20:2003 HAND-HELD MOTOR-OPERATED ELECTRIC TOOLS - SAFETY - PART 2-20: PARTICULAR REQUIREMENTS FOR BAND SAWS;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional IEC **60745-2-20**:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60745-2-20:2018 HERRAMIENTAS MANUALES ELÉCTRICAS ACCIONADAS POR MOTOR ELÉCTRICO – SEGURIDAD – PARTE 2-20: REQUISITOS PARTICULARES PARA SIERRAS DE CINTA (IEC 60745-2-20:2003 + ADM1:2008, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0265 de fecha 16 de abril de 2018, se sugirió la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60745-2-20:2018 HERRAMIENTAS MANUALES ELÉCTRICAS ACCIONADAS POR MOTOR ELÉCTRICO – SEGURIDAD – PARTE 2-20: REQUISITOS PARTICULARES PARA SIERRAS DE CINTA (IEC 60745-2-20:2003 + ADM1:2008, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60745-2-20 HERRAMIENTAS MANUALES ELÉCTRICAS ACCIONADAS POR MOTOR ELÉCTRICO – SEGURIDAD – PARTE 2-20: REQUISITOS PARTICULARES PARA SIERRAS DE CINTA (IEC 60745-2-20:2003 + ADM1:2008, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60745-2-20 (Herramientas manuales eléctricas accionadas por motor eléctrico – Seguridad – Parte 2-20: Requisitos particulares para sierras de cinta (IEC 60745-2-20:2003 + ADM1:2008, IDT)),** que **aplica a las sierras de cinta.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60745-2-20,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril de 2018.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 23 de abril de 2018.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 18 136

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a*: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3141 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. DORMITORIOS Y HABITACIONES ACCESIBLES. REQUISITOS;**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0185 de fecha 10 de abril de 2018, se sugirió la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3141 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. DORMITORIOS Y HABITACIONES ACCESIBLES. REQUISITOS;**

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3141 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. DORMITORIOS Y HABITACIONES ACCESIBLES. REQUISITOS,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3141 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Dormitorios y habitaciones accesibles. Requisitos)**, que **establece los requisitos, para el diseño, proyecto, ejecución y equipamiento de dormitorios accesibles en viviendas, en conjuntos habitacionales y de habitaciones accesibles en edificaciones, no residenciales y demás edificaciones donde se requiere servicio de alojamiento, cuya actividad predominante es la de descanso y recuperación.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3141 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. DORMITORIOS Y HABITACIONES ACCESIBLES. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3141,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril de 2018.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 23 de abril de 2018.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 18 140

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización - ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 4386-1:2012 PLAIN BEARINGS — METALLIC MULTILAYER PLAIN BEARINGS — PART 1: NON-DESTRUCTIVE ULTRASONIC TESTING OF BOND OF THICKNESS GREATER THAN OR EQUAL TO 0,5 mm;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO 4386-1:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4386-1:2018 COJINETES LISOS – COJINETES METÁLICOS LISOS MULTICAPA – PARTE 1: ENSAYO NO DESTRUCTIVO ULTRASÓNICO DE ADHESIÓN DE ESPESOR MAYOR O IGUAL A 0,5 mm (ISO 4386-1:2012, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0264 de fecha 13 de abril de 2018,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

se sugirió la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4386-1:2018 COJINETES LISOS – COJINETES METÁLICOS LISOS MULTICAPA – PARTE 1: ENSAYO NO DESTRUCTIVO ULTRASÓNICO DE ADHESIÓN DE ESPESOR MAYOR O IGUAL A 0,5 mm (ISO 4386-1:2012, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4386-1 COJINETES LISOS – COJINETES METÁLICOS LISOS MULTICAPA – PARTE 1: ENSAYO NO DESTRUCTIVO ULTRASÓNICO DE ADHESIÓN DE ESPESOR MAYOR O IGUAL A 0,5 mm (ISO 4386-1:2012, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4386-1 (Cojinetes lisos – Cojinetes metálicos lisos multicapa – Parte 1: Ensayo no destructivo ultrasónico de adhesión de espesor mayor o igual a 0,5 mm (ISO 4386-1:2012, IDT)),** que **especifica un método de ensayo ultrasónico para determinar defectos de adhesión entre el metal del cojinete y el soporte. El ensayo se puede realizar sobre cojinetes metálicos lisos multicapa que consisten en soportes de material ce acero o de cobre revestidos con metal de cojinete a base de plomo y estaño, con espesores de capa iguales o mayores a 0,5 mm. Para los soportes de hierro fundido, esta parte de ISO 4386 es aplicable con restricciones.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4386-1,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril de 2018.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 23 de abril de 2018.

No. COSEDE-DIR-2016-010

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 79 del COMF establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que es función del Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario;

Que el artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las siguientes condiciones: mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado Código, y administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

Que el numeral 1 del artículo 334 del COMF dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, los artículos 335 numeral 1 y 336 del mencionado Código establecen que dicho fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes que realicen las entidades del Sector Financiero Privado, de conformidad con lo previsto en dicho Código y por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF prevé que, una vez constituido el Fideicomiso Mercantil, el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano le transferirá sus recursos;

Que, mediante Resolución No. 176-2015-F, de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, en cuyos artículos 21, literal 1), 22, literal o) y 25, establece que el administrador fiduciario preparará, en coordinación con la COSEDE, un Manual Operativo que contendrá todos los procesos y políticas para la administración y gestión operativa del Fideicomiso del Fondo de Liquidez, que será aprobado por el Directorio de la COSEDE;

Que, en sesión ordinaria de 05 de mayo de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 243-2016-F, resolvió reformar las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, incorporando dentro de la Sección I de su Capítulo Segundo una nueva operación activa del Fondo de Liquidez denominada "Créditos Corrientes del Sector Financiero Privado" o créditos corrientes de liquidez, en aplicación de lo previsto en la letra c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-007 de 22 de abril de 2016, el Directorio de la COSEDE expidió el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado; y,

Que, mediante Informe Jurídico constante en Memorando No. COSEDE-2016.CPSF-0047-M de 20 de mayo de 2016, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE señaló que es procedente que su Directorio conozca y, de ser el caso, apruebe la reforma propuesta a la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-007 de 22 de abril de 2016, a fin de dar plena operatividad a los Créditos Corrientes de Liquidez del Sector Financiero Privado,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

Artículo Único.- Agréguese, a continuación del número 2.3. del numeral 2 "Créditos de liquidez" del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, el siguiente texto:

"2.4. Créditos corrientes de liquidez

De conformidad con lo previsto en el literal e] del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas del Fondo de Liquidez se encuentran las operaciones de crédito corriente de liquidez.

Los créditos corrientes de liquidez se concederán a las entidades aportantes al Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado que, al momento de presentar la solicitud de crédito al administrador fiduciario, sean consideradas elegibles para acceder a dicho crédito, para lo cual deberán mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero y haber administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

2.4.1. Aprobación del texto del contrato de línea de crédito corriente de liquidez

a. La COSEDE deberá:

i. A través de la Gerencia General aprobar el texto del contrato de línea de crédito y el formato de anexo de condiciones, parte integrante del mencionado contrato (Anexo de Condición-AC); y,

ii. Notificar al Administrador Fiduciario el texto del contrato y el formato de anexo de condiciones, debidamente aprobados.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Comunicar a las EFIs el texto del contrato de línea de crédito aprobado, y;

ii. Recibir de cada EFI su contrato debidamente notariado.

c. La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

i. Enviar al Administrador Fiduciario su contrato debidamente firmado y notariado.

2.4.2. Reporte de las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez

a. La Superintendencia de Bancos deberá:

i. Elaborar y enviar a la COSEDE, hasta el décimo día hábil de cada mes, un reporte en el que se haga constar el nombre de cada entidad financiera, monto de patrimonio técnico, niveles de solvencia y liquidez e indicar expresamente por entidad el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 333 del COMF para el acceso a los créditos del Fondo de Liquidez. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto (Formulario FLSP-001), que forma parte de este manual.

b. La COSEDE deberá:

i. Elaborar, sobre la base de la información recibida de la Superintendencia de Bancos, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

montos máximos, tasas de interés y márgenes adicionales aplicables. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto [Formulario FLSP-002), que forma parte de este manual; y,

ii. Remitir al Administrador Fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés y márgenes adicionales aplicables.

c. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Revisar e ingresar la información remitida por la COSEDE, respecto de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés aplicables y márgenes adicionales determinados por la COSEDE.

2.4.3. Solicitud de aplicación de la línea de crédito corriente de liquidez

a. La EFI que solicita el crédito corriente de liquidez deberá formalizar, de manera reservada, su pedido mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez -CCL- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto y plazo requeridos y remitirlo al Administrador Fiduciario debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal, de acuerdo al formato adjunto que forma parte de este manual.

2.4.4. Instrumentación del crédito corriente de liquidez

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Analizar la solicitud reservada de crédito corriente de liquidez, para cuyo efecto verificará:

- La elegibilidad de la entidad financiera, sobre la base de la información del último mes hábil remitida por la COSEDE;
- La vigencia del contrato de línea de crédito;
- El número de créditos corrientes de liquidez solicitados por la entidad financiera, que no podrá superar tres operaciones dentro de un año calendario;
- La vigencia de posibles créditos ordinarios y extraordinarios de la entidad financiera solicitante en el sistema especializado "Administración de Fideicomisos";
- Que el plazo requerido por la entidad financiera solicitante sea de hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de concesión del crédito corriente de liquidez, pudiendo acceder a nuevos créditos una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación del último crédito. En caso de tratarse de una renovación del crédito otorgado, la misma podrá ser autorizada por una sola vez; y,
- Las operaciones de ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes al momento de la solicitud reservada del crédito corriente de liquidez por parte de la entidad financiera.

ii. Definir el cupo máximo de crédito al que puede acceder la entidad financiera a la fecha de su solicitud, sobre la base de la información obtenida en el numeral anterior y considerando los límites establecidos en la respectiva Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los niveles máximos de exposición establecidos en el CO MF.

iii. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento de otorgamiento del crédito más el margen adicional determinado por la COSEDE, de conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez aprobada por el Directorio de la COSEDE. Se aplicará la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

TIT_i = Tasa activa referencial + margen adicional fijado

iv. Completar el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto máximo del crédito, plazo y tasa de interés, y remitirlo al representante legal de la EFI.

d. La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

ii. Enviar al Administrador Fiduciario el Anexo de Condición-AC debidamente firmado;

2.4.5. Desembolso del crédito corriente de liquidez y notificaciones

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Recibir el Anexo de Condición-AC debidamente suscrito (de forma fisica o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI;

ii. Proceder al desembolso vía crédito en la cuenta corriente que la EFI solicitante mantiene en el BCE y débito a la cuenta del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

iii. Contabilizar el desembolso del crédito corriente de liquidez en el balance del Fideicomiso;

iv. Registrar el monto de aportes en garantía por el crédito corriente de liquidez otorgado;

v. Informar por vía electrónica al representante legal de la EFI la concesión del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, valor concedido y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;

vi. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, el desembolso del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de un informe reservado, que contendrá la siguiente información mínima:

- Monto del crédito corriente de liquidez otorgado a la EFI;
- Fecha de concesión del crédito;
- Fecha de vencimiento del crédito;
- Tasa de interés aplicada;
- Monto a ser debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y a ser acreditado en la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado al vencimiento del crédito;
- Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
- Historial de los créditos de la EFI de los últimos 12 meses;
- Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
- Posición de encaje de la EFI, saldos de cámara de compensación y saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.

2.4.6. Recuperación del crédito corriente de liquidez

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:

- El valor a cobrar por el crédito que corresponderá al capital más los intereses generados en el período.

ii. El día de vencimiento del plazo del crédito corriente de liquidez, debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE el valor del capital más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; y, efectuar el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado en el BCE.

iii. En caso de que la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE no disponga del valor correspondiente al capital más los intereses generados en el período y no se hubiere solicitado la renovación, se procederá a ejecutar la garantía, esto es de bitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor correspondiente y necesario para cubrir la obligación.

iv. Notificar a la entidad financiera partícipe para que reintegre, de forma inmediata, los valores de los aportes utilizados para el pago de la obligación.

v. Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE los eventos señalados en los numerales iii y iv.

vi. Registrar contablemente la operación de recuperación del crédito o la ejecución de la garantía.

2.4.7. Renovación del crédito corriente de liquidez

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:

- El valor del pago previo en el caso de que se prevea la renovación del crédito. El valor del pago previo corresponderá al 30% del capital más los intereses generados en el período.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ii. Recibir la solicitud de renovación de crédito debidamente suscrita (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI, por el monto de renovación descontado el pago previo más los intereses.

iii. Revisar que la EFI no registre renovaciones anteriores. La EFI podrá acceder a la renovación, por una sola vez, concluido el plazo de hasta ciento veinte (120) días contado a partir de la fecha de concesión del crédito.

b. La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

i. Remitir el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.

c. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Recibir de la EFI el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato fisico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.

ii. Proceder al cobro automático debitando de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y acreditar a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, el valor del pago previo a la renovación del crédito, correspondiente al 30% del capital más los intereses generados en el período.

iii. Aplicar la última tasa de interés total remitida por la COSEDE al momento de la renovación del crédito.

iv. Informar al representante de la EFI la renovación del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, margen adicional determinado por la COSEDE y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.

v. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, la renovacion del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, mediante la remisión de un informe reservado que contendrá al menos:

- Monto debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, correspondiente al pago previo de la renovación del crédito, esto es el 30% del capital más los intereses generados en el período;
- Monto de la renovación del crédito, esto es el 70% del capital anterior;
- Monto registrado en la cuenta por cobrar del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, por concepto del crédito otorgado;
- Fecha de renovación del crédito;
- Fecha de vencimiento de la renovación del crédito;
- Tasa de referencia aplicada;
- Monto a debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, al vencimiento de la renovación;
- Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
- Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
- Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
- Posición de encaje de la EFI, saldos de cámara de compensación y saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.

vi. Contabilizar en el Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado la renovación del crédito y los respectivos intereses,

vii. Notificar en forma inmediata a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos los casos de anomalías o situaciones no contempladas.

2.4.8. Condiciones de acceso al crédito corriente de liquidez

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Declarar de plazo vencido la operación de crédito corriente de liquidez, en caso de recibir información proveniente de la autoridad competente respecto del incumplimiento de la entidad financiera de las siguientes condiciones de acceso al crédito:

- Haber realizado repartición de utilidades;
- Haber efectuado aumento de remuneraciones de sus administradores; y,
- Haber efectuado envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ii. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, los valores adeudados a la fecha de declaración de plazo vencido.

iii. Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE respecto de lo mencionado en los numerales i y ii."

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Sustitúyase la denominación del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado por la de "Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.**

f.) Juan Sebastián Araujo Dueñas, Secretario del Directorio.

COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 30 de marzo de 2018. f.) Ilegible.

No. COSEDE-DIR-2016-022

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y financiero, establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y que cada sector contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que es función de la COSEDE, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las entidades del sector financiero popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece el Fondo de Liquidez estará compuesto por dos fideicomisos independientes, uno de los cuales es el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que cada una de las entidades del sector financiero popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, estableciendo el aporte inicial mínimo a este fideicomiso en al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América para estas entidades, debiendo cada entidad aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el literal e) del artículo 15 de la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro de los créditos extraordinarios del Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, define a la garantía como aquella que fuere constituida, antes del desembolso del crédito, por activos de la entidad, por un monto no inferior al 140% del monto total del crédito aprobado, mediante la constitución de un fideicomiso en garantía cuyo administrador fiduciario serán las entidades financieras públicas, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero, exceptuando como administrador fiduciario al Banco Central del Ecuador, y establece expresamente que estos fideicomisos son irrevocables, mientras se mantenga una obligación pendiente por concepto de créditos extraordinarios de liquidez y son de ejecución incondicional e inmediata, aclarando también que cualquier cláusula que incluya mecanismos de blindaje para evitar la ejecución de la garantía no será válida y se tendrá por no escrita;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que, para el otorgamiento de créditos extraordinarios, la COSEDE debe emitir un informe que, entre otra información, se refiera al aporte de garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario solicitado al fideicomiso mercantil de garantía constituido previamente, de conformidad con el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero; además de establecer que los textos de los fideicomisos de garantía o sus modificaciones deberán ser autorizados por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el literal bb) del artículo 22 de la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera prescribe que el Banco Central del Ecuador, entre sus funciones como Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, tiene la de dar conformidad a la constitución de activos de los fideicomisos de garantía, en relación a su calidad y valuación; si es del caso, solicitar su reemplazo a su satisfacción, ajustándose a la norma sobre garantía;

Que es necesario establecer el contenido mínimo, conforme al marco jurídico vigente, de los contratos de fideicomiso mercantil de garantía a ser implementados en beneficio del Fondo de Liquidez por las entidades financieras del sector financiero popular y solidario; y,

Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero popular y solidario una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 2.- Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya al Administrador Fiduciario que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 19 días del mes de septiembre de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

f.) Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 30 de marzo de 2018. f.) Ilegible.

No. COSEDE-DIR-2016-025

El DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 80 del mencionado código;

Que el artículo 320 del COMF dispone que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con aportes al Fondo de Liquidez, los mismos que constituyen uno de sus recursos conforme señala el numeral 1 del artículo 335 del mismo código;

Que el numeral 3 del artículo 85 del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en dicho código y de acuerdo el procedimiento que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el numeral 2 del artículo 343 del COMF prevé que los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en caso de liquidación voluntaria o forzosa de la entidad;

Que, en relación a los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario al Fondo de Liquidez, el inciso primero del numeral 2 del artículo 11 de las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, establece que "*Procede la restitución en el caso de que la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emitan la resolución de liquidación voluntaria o liquidación forzosa de la entidad, y se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará e instruirá al administrador fiduciario tal restitución*";

Que, mediante escritura pública de 25 de febrero de 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, se constituyó el contrato de Fideicomiso Mercantil de Inversión denominado "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", al cual se adhirió Vazcorp Sociedad Financiera S.A. en la misma fecha, en cuya Cláusula Décimo Tercera se establece que "En caso de que la Superintendencia de Bancos y Seguros hubiere autorizado la disolución anticipada y liquidación voluntaria de una institución financiera privada Constituyente, o la hubiere sometido a un proceso de resolución bancaria, o de liquidación forzosa, el FIDUCIARIO procederá a liquidar, de conformidad con la reglamentación que expida el Directorio del Fondo, las cuotas de participación que esa institución financiera registre en el Fideicomiso, en su calidad de Constituyente y Beneficiario, de conformidad con la reglamentación que expida el Directorio del Fondo";

Que, mediante Resolución No. SB-2016-146 de 29 de febrero de 2016, notificada a la COSEDE con Oficio No. SB-SG-2016-00887-O de 19 de abril de 2016, el Superintendente de Bancos dispuso la disolución anticipada y liquidación voluntaria de Vazcorp Sociedad Financiera S.A., designando como su liquidadora a la economista Wendy Idrovo Palacios;

Que, mediante Oficio No. COSEDE-GG-2016-0202-OFICIO de 27 de abril de 2016, la Gerencia General de la COSEDE solicitó al Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario, se abstenga de transferir al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, los aportes que Vazcorp Sociedad Financiera S.A. mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, dado que dicha entidad financiera se encuentra en proceso de disolución anticipada y liquidación voluntaria, conforme la Resolución No. SB-2016-146 de 29 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficios No. VAZLIQ-2016-OF114 de 25 de julio de 2016 y No. VAZLIQ-2016-OF122 de 30 de agosto de 2016, la Liquidadora de Vazcorp Sociedad Financiera S.A. En liquidación solicitó a la COSEDE, la restitución de los valores que la entidad aportó al Fondo de Liquidez;

Que, mediante Oficio No. COSEDE-GG-2016-0523-OFICIO de 31 de agosto de 2016, el Gerente General Subrogante de la COSEDE notificó al Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario, la resolución de liquidación voluntaria de Vazcorp Sociedad Financiera S.A., la designación de su liquidador y la solicitud de devolución de aportes de la entidad financiera en liquidación y, solicitó el correspondiente informe con los sustentos técnicos, jurídicos y la documentación de soporte respecto de la situación actual de la mencionada entidad financiera en liquidación;

Que, mediante Oficio No. BCE-SGOPE-2016-0036-OF de 06 de septiembre 2016, el Subgerente de Operaciones, en aplicación de la delegación otorgada a su favor por el Gerente General del Banco Central del Ecuador, constante en Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016, remitió a la COSEDE debidamente aprobado, el Informe No. BCE-DNSEGF-I-188-2016 de 01 de septiembre de 2016, en relación al pedido de Vazcorp Sociedad Financiera S.A. En liquidación para que se le entregue el valor de su derecho fiduciario en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, mediante el cual el Administrador Fiduciario dio cabal respuesta a lo que le fuera solicitado mediante Oficio No. COSEDE-GG-2016-0523-OFICIO de 31 de agosto de 2016, emitido por el Gerente General Subrogante de la COSEDE. Asimismo, en dicho informe el Administrador Fiduciario concluye que *"Al 31 de agosto de 2016, el saldo de la cuota de participación fiduciaria es de USD 604.280,60, conforme los registros que mantiene el Fideicomiso en las subcuentas de aportes y rendimientos; sin embargo, el valor definitivo de la liquidación se determinará al momento del desembolso que debe efectuarse luego de la Resolución del Directorio de la COSEDE; y su transferencia procederá luego de la respectiva suscripción y entrega del contrato de terminación de la participación fiduciaria"* de Vazcorp Sociedad Financiera S.A. en liquidación en el fideicomiso mercantil del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano; recomendando, en consecuencia, al señor Subgerente de Operaciones en su calidad de delegado del Gerente General del Banco Central del Ecuador, *"apruebe y comunique el presente informe al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con la siguiente recomendación: El Administrador Fiduciario recomienda al Directorio de la COSEDE aprobar la liquidación del valor acumulado de la cuota de participación fiduciaria de Vazcorp Sociedad Financiera S.A., e instruir al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, proceda con la devolución una vez que se haya suscrito el respectivo contrato como partícipe del fideicomiso"*; y,

Que, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE, mediante Memorando No. COSEDE-CPSF-2016-0135-M de 14 de septiembre de 2016 establece "que se ha cumplido el procedimiento para la devolución de los aportes de Vazcorp Sociedad Financiera S.A. En liquidación al Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano y que

el texto del contrato de terminación de participación de la entidad financiera en liquidación en el mencionado fideicomiso, deberá ser adecuado por el Administrador Fiduciario, para este caso en particular, observando los lineamientos del texto aprobado por el Directorio de esta entidad mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-020 de 24 de agosto de 2016, y, que de conformidad con el numeral 3 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el inciso primero del numeral 2 del artículo 11 de las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Directorio de la COSEDE es competente para resolver respecto de la solicitud de devolución de los aportes de Vazcorp Sociedad Financiera S.A. En liquidación al Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, a través de la restitución del valor de su derecho fiduciario",

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la devolución de los aportes de Vazcorp Sociedad Financiera S.A. En liquidación al Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, a través de la restitución de su cuota de participación fiduciaria, cuyo valor definitivo será liquidado al momento del desembolso por el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, que lo transferirá a la Liquidadora y representante legal de la antedicha entidad financiera en liquidación una vez que se haya suscrito el respectivo contrato de terminación de Vazcorp Sociedad Financiera S.A. En liquidación como partícipe del mencionado fideicomiso.

Artículo 2.- Disponer al Administrador Fiduciario adecúe el texto del contrato de terminación de participación de Vazcorp Sociedad Financiera S.A. En liquidación en el Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, de acuerdo al formato aprobado por el Directorio de esta entidad mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-020 de 24 de agosto de 2016.

Artículo 3.- Autorizar al Gerente General de la COSEDE que instruya al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, la instrumentación de la devolución de aportes aprobada en el artículo 1 de esta resolución, mediante la transferencia correspondiente.

Artículo 4.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, deberá informar a la Gerencia General de la COSEDE sobre la instrumentación de la devolución de aportes aprobada en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 19 días del mes de septiembre de 2016.

f.) DavidVillamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

f.) Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 30 de marzo de 2018. f.) Ilegible.

No. 011-2018-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual y colectiva;

Que, el artículo 18 de la Carta Magna, dispone que todas las personas de manera individual o colectiva tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, no existiendo así la reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las

máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones contenidas en los mencionados cuerpos normativos a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, actos administrativos que deben ser publicados en el Registro Oficial;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016*: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)";*

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las Gestiones de Comunicación Social y Relaciones Internacionales son de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.12-428 con vigencia a partir del 17 de diciembre de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, suscrito por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que es preciso contar con normativa codificada que evite la duplicidad de instrumentos y la mejor comprensión de los administrados y administración pública respecto de los procesos gobernantes, agregadores de valor y de apoyo dentro de la institución;

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELÉGUENSE, a Miriam Oliuzka Vaca Hidalgo, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las siguientes atribuciones para la elaboración, revisión y suscripción de los documentos y productos relacionados con:

1. Plan Operativo Anual de la Unidad de Gestión de Comunicación Social;

2. Eventos protocolarios y de difusión de las actividades del IEPI;

3. Archivo actualizado de toda la información diaria de noticias, artículos y comentarios de y acerca de la institución;

4. Material impreso publicitario y de difusión (Gacetas de Propiedad Intelectual, publicaciones, trípticos, dípticos, hojas volantes, folletos, afiches y otros);

5. Material de audio, video, multimedia, Internet y virtuales con temas relaciones a la gestión institucional;

6. Álbum fotográfico, memorias, video institucional, suplementos, entre otros;

7. Plan interno de comunicación de la Institución que nos lleve al desarrollo de productos comunicacionales internos que consoliden las relaciones entre la institución y sus empleados;

8. Plan estratégico comunicacional de la Institución, así como de la imagen corporativa para desarrollar productos comunicacionales masivos;

9. Cobertura de eventos, ruedas de prensa y entrevistas;

10. Cartelera informativa institucional;

11. Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, y toda publicación que difunda la Institución;

12. Indicadores de gestión de los productos y servicios brindados a los usuarios;

13. Plantillas de encuestas de productos y servicios ofrecidos a los usuarios;

14. Estadísticas de satisfacción de los usuarios;

15. Plan de mejoramiento continuo de los productos y servicios que brinda la Institución;

16. Informes de ejecución, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento continuo de productos y servicios ofrecidos;

17. Manual de atención al usuario;

18. Informes periódicos de recomendaciones, sugerencias y reclamos a las autoridades correspondientes;

19. Banco de preguntas más frecuentes; y,

20. Cuadro comparativo de estadísticas mensuales de atención a los usuarios.

Artículo 2.- DELÉGUENSE a Ana Carolina Andrade Cordovez, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual,las siguientes atribuciones para la elaboración, revisión y suscripción de los documentos y productos relacionados con:

1. Plan Operativo Anual de la Unidad de Relaciones Internacionales;

2. Proyectos de lineamientos y políticas del País en relación con negociaciones, reuniones y foros internacionales sobre propiedad intelectual;

3. Informes sobre estudios de conveniencia respecto a la adhesión o denuncia del Ecuador a tratados internacionales en materia de propiedad intelectual;

4. Informes sobre estudios e investigaciones relativos a las tendencias de protección en materia de propiedad intelectual a nivel internacional;

5. Informes sobre el cumplimiento de los compromisos derivado s de los tratados y/o acuerdo s interinstitucionales e internacionales en materia de propiedad intelectual;

6. Proyectos de convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad intelectual y con organismos internacionales especializados en este tema;

7. Eventos de difusión en materia de propiedad intelectual; y,

8. Informes sobre la participación del IEPI en reuniones de negociaciones, foros bilaterales, regionales y multilaterales en materia de propiedad intelectual;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las delegadas deberán constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el servidor público designado para el efecto y dentro de sus atribuciones.

Segunda.- Las delegadas responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Tercera.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de avocar y/o revocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- Se ratifican y convalidan las actuaciones lícitas realizadas por las servidoras públicas delegadas a través de la presente resolución, siempre y cuando cuenten con el objeto y causa lícita del caso, así como de haber sido realizadas conforme al marco de su delegación.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA: Incorpórese, después del artículo 12 de la Resolución No. 009-2018-DE-IEPI de 7 de marzo de 2018, el siguiente Capítulo:

*"**CAPÍTULO IV***
DELEGACIONES REFERENTES A LAS GESTIONES DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES INTERNACIONALES"

***Artículo 13.- DELÉGUENSE,** a Miriam Oliuzka Vaca Hidalgo, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las siguientes atribuciones para la elaboración, revisión y suscripción de los documentos y productos relacionados con:*

1. *Plan Operativo Anual de la Unidad de Gestión de Comunicación Social;*

2. *Eventos protocolarios y de difusión de las actividades del IEPI;*

3. *Archivo actualizado de toda la información diaria de noticias, artículos y comentarios de y acerca de la institución;*

4. *Material impreso publicitario y de difusión (Gacetas de Propiedad Intelectual, publicaciones, trípticos, dípticos, hojas volantes, folletos, afiches y otros);*

5. *Material de audio, video, multimedia, Internet y virtuales con temas relaciones a la gestión institucional;*

6. *Álbum fotográfico, memorias, video institucional, suplementos, entre otros;*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

7. *Plan interno de comunicación de la Institución que nos lleve al desarrollo de productos comunicacionales internos que consoliden las relaciones entre la institución y sus empleados;*

8. *Plan estratégico comunicacional de la Institución, así como de la imagen corporativa para desarrollar productos comunicacionales masivos;*

9. *Cobertura de eventos, ruedas de prensa y entrevistas;*

10. *Cartelera informativa institucional;*

11. *Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, y toda publicación que difunda la Institución;*

12. *Indicadores de gestión de los productos y servicios brindados a los usuarios;*

13. *Plantillas de encuestas de productos y servicios ofrecidos a los usuarios;*

14. *Estadísticas de satisfacción de los usuarios;*

15. *Plan de mejoramiento continuo de los productos y servicios que brinda la Institución;*

16. *Informes de ejecución, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento continuo de productos y servicios ofrecidos;*

17. *Manual de atención al usuario;*

18. *Informes periódicos de recomendaciones, sugerencias y reclamos a las autoridades correspondientes;*

19. *Banco de preguntas más frecuentes; y,*

20. *Cuadro comparativo de estadísticas mensuales de atención a los usuarios.*

***Artículo 14.- DELÉGUENSE** a Ana Carolina Andrade Cordovez, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las siguientes atribuciones para la elaboración, revisión y suscripción de los documentos y productos relacionados con:*

1. *Plan Operativo Anual de la Unidad de Relaciones Internacionales;*

2. *Proyectos de lineamientos y políticas del País en relación con negociaciones, reuniones y foros internacionales sobre propiedad intelectual;*

3. *Informes sobre estudios de conveniencia respecto a la adhesión o denuncia del Ecuador a tratados internacionales en materia de propiedad intelectual;*

4. *Informes sobre estudios e investigaciones relativos a las tendencias de protección en materia de propiedad intelectual a nivel internacional;*

5. *Informes sobre el cumplimiento de los compromisos derivado s de los tratados y/o acuerdo s interinstitucionales e internacionales en materia de propiedad intelectual;*

6. *Proyectos de convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad intelectual y con organismos internacionales especializados en este tema;*

7. *Eventos de difusión en materia de propiedad intelectual; y,*

8. *Informes sobre la participación del IEPI en reuniones de negociaciones, foros bilaterales, regionales y multilaterales en materia de propiedad intelectual."*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las demás normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan en el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese a los servidores públicos delegados y difúndase en los canales institucionales para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los nueve días del mes de marzo de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Delegada de la Dirección de Gestión Institucional.- Quito, 13 de abril de 2018.

No. 012-2018-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual y colectiva;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas de manera individual o colectiva tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, no existiendo así la reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones contenidas en los mencionados cuerpos normativos a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, actos administrativos que deben ser publicados en el Registro Oficial;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016*: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (…) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)";*

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las Gestiones de Comunicación Social y Relaciones Internacionales son de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2018-03-097 con vigencia a partir del 12 de marzo de 2018, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Ramiro Alejandro Rodríguez Medina;

Que, el analista en compras públicas 2 renunció a sus funciones dentro del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual con vigencia a partir del 9 de marzo de 2018;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que es preciso contar con normativa codificada que evite la duplicidad de instrumentos y la mejor comprensión de los administrados y administración pública respecto de los procesos gobernantes, agregadores de valor y de apoyo dentro de la institución;

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELÉGUESE, al señor Alex Xavier Castillo Arellano, servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las atribuciones contenidas en el artículo 5 de la Resolución No. 009-2018-DE-IEPI de 7 de marzo de 2018, hasta que el servidor público que ocupe el cargo de Analista en Compras Públicas 2 se posesione en dicho puesto.

Artículo 2.- El servidor delegado deberá constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el servidor público designado para el efecto y dentro de sus atribuciones.

Artículo 3.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 4.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de avocar y/o revocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 5.- Se ratifican y convalidan las actuaciones lícitas realizadas por el servidor público delegado a través de la presente resolución entre el 9 y el 19 de marzo de 2018, siempre y cuando cuenten con el objeto y causa lícita del caso, así como de haber sido realizadas conforme al marco de su delegación.

Artículo 6.- La presente delegación se reputará como válida hasta que el puesto de Analista en Compras Públicas 2 sea ocupado, con lo cual esta resolución quedará derogada de pleno derecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las demás normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan en el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese al servidor público delegado y difúndase en los canales institucionales para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los diecinueve días del mes de marzo de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, MSc, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Delegada de la Dirección de Gestión Institucional.- Quito, 13 de abril de 2018.

No. 013-2018-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual y colectiva;

Que, el artículo 18 de la Carta Magna, dispone que todas las personas de manera individual o colectiva tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, no existiendo así la reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones contenidas en los mencionados cuerpos normativos a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, actos administrativos que deben ser publicados en el Registro Oficial;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016*: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo*

ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)";

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, establece que *"(...) la estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, facultándole al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio*;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, la Gestión de Comunicación Social es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2018-03-027 de 23 de marzo de 2018, emitida en base a disposición del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, quien encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que es preciso contar con normativa codificada que evite la duplicidad de instrumentos y la mejor comprensión de los administrados y administración pública respecto de los procesos gobernantes, agregadores de valor y de apoyo dentro de la institución;

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR, a Verónica del Rocío Hidalgo Hidalgo, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las siguientes atribuciones para la elaboración, revisión y suscripción de los documentos y productos relacionados con:

1. Plan Operativo Anual de la Unidad de Gestión de Comunicación Social;
2. Eventos protocolarios y de difusión de las actividades del IEPI;
3. Archivo actualizado de toda la información diaria de noticias, artículos y comentarios de y acerca de la institución;
4. Material impreso publicitario y de difusión (Gacetas de Propiedad Intelectual, publicaciones, trípticos, dípticos, hojas volantes, folletos, afiches y otros);
5. Material de audio, video, multimedia, Internet y virtuales con temas relaciones a la gestión institucional;
6. Álbum fotográfico, memorias, video institucional, suplementos, entre otros;
7. Plan interno de comunicación de la Institución que nos lleve al desarrollo de productos comunicacionales internos que consoliden las relaciones entre la institución y sus empleados;
8. Plan estratégico comunicacional de la Institución, así como de la imagen corporativa para desarrollar productos comunicacionales masivos;
9. Cobertura de eventos, ruedas de prensa y entrevistas;
10. Cartelera informativa institucional;
11. Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, y toda publicación que difunda la Institución;
12. Indicadores de gestión de los productos y servicios brindados a los usuarios;
13. Plantillas de encuestas de productos y servicios ofrecidos a los usuarios;
14. Estadísticas de satisfacción de los usuarios;
15. Plan de mejoramiento continuo de los productos y servicios que brinda la Institución;
16. Informes de ejecución, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento continuo de productos y servicios ofrecidos;
17. Manual de atención al usuario;
18. Informes periódicos de recomendaciones, sugerencias y reclamos a las autoridades correspondientes;
19. Banco de preguntas más frecuentes; y,
20. Cuadro comparativo de estadísticas mensuales de atención a los usuarios;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 2. DELEGAR a Edmundo Roberto Campaña Andrade, servidor público del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir todas las nóminas gestionadas en la Unidad de Administración de Talento Humano, avisos del IESS, actas de finiquito, formularios del Ministerio de Trabajo y toda gestión en cualquier institución pública o privada concerniente al manejo del personal del IEPI;

2. Disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a las que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites. Los actos administrativos y documentos legales que suscriba y autorice en virtud de su encargo serán todos aquellos que se realicen bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo o cualquier otra normativa legal vigente que regule la relación laboral en cada una de sus competencias;

3. Suscribir contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la LOSEP, servicios profesionales de acuerdo a lo dispuesto en el art. 148 del RGLOSEP, y contratos acorde al Código del Trabajo;

4. Suscribir contratos, resoluciones y acciones de personal relativas a: ingreso y renovación de contratos del personal del IEPI así como los instrumentos legales relacionados con traspasos del personal de la institución, con nombramiento y bajo la modalidad de servicios ocasionales a las instituciones creadas por procesos de fusión, de acuerdo a la normativa aplicable, previa autorización del Director Ejecutivo del IEPI;

5. Suscribir el pago de horas suplementarias y extraordinarias a los servidores de la institución que hayan excedido el límite de la jornada ordinaria prevista en la ley;

6. Autorizar las solicitudes de formación y capacitación de servidoras, servidores, funcionarios y funcionarias de la Institución, de conformidad al artículo 23, 69 y siguientes de la Ley Orgánica de Servicio Público;

7. Suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo los procesos de concursos de méritos y oposición que se ejecutaren en este Instituto, en estricto cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, e informar a la Dirección Ejecutiva el listado de ganadores;

8. Suscribir los nombramientos definitivos o provisionales de los ganadores de los concursos;

9. Suscribir respecto de las/los servidoras/es extranjeras/os del IEPI los formularios para la autorización de permiso de trabajo de extranjeros y carnet ocupacional, y demás documentación relacionada ante el Ministerio de Trabajo;

10. Certificar la lista de asistentes a los actos, cuando se hubiere requerido gastos con cargo a fondos de caja chica, por refrigerios en reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de servidores del exterior del país; y,

11. Suscribir las desvinculaciones de la Institución de todos los servidores del IEPI.

12. Utilizar la clave asignada al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, misma que le fue entregada en sobre cerrado, para la realización de las siguientes actuaciones a través de medios electrónicos:

    a) Documentos de Aviso de Entrada y de Salida;

    b) Modificaciones de sueldo o salario;

    c) Modificaciones de cargos;

    d) Avisos de enfermedad;

    e) Avisos de separación del trabajador; y,

    f) Cualquier novedad relevante para la historia laboral de los servidores públicos y trabajadores del IEPI.

Artículo 3.- Los servidores delegados deberán constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el servidor público designado para el efecto y dentro de sus atribuciones.

Artículo 4.- La servidores delegados responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 5.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de avocar y/o revocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 6.- En la Resolución No. 009-2018-DE-IEPI de 7 de marzo de 2018 realícense las siguientes reformas:

1) En el artículo 3 sustitúyase la expresión *"Jesús Jessenia Gómez Delegado"* por "*Edmundo Roberto Campaña Andrade"*.

2) En el artículo 13 sustitúyase la expresión *"Miriam Oliuzka Vaca Hidalgo* por "*Verónica del Rocío Hidalgo Hidalgo"*.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las demás normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan en el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La delegación contenida en el artículo 2 de la presente Resolución, comenzará a regir a partir del 9 de abril de 2018.

Notifíquese a los servidores públicos delegados y difúndase en los canales institucionales para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los cuatro días del mes de abril de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Delegada de la Dirección de Gestión Institucional.- Quito, 13 de abril de 2018.

No. 014-2018-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";*

Que, la Decisión Andina No. 486 que contiene el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, establece en sus artículos 201 a 220 establecen la protección, los requisitos y el procedimiento para la concesión, negativa, caducidad y nulidad de las Denominaciones de Origen;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: *"El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)";*

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto Ejecutivo No. 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 428 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, *"(...)Se entenderá por denominación de origen la indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, extrae o elabora, incluidos los factores naturales y humanos.*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 441, manifiesta: "*Autorización de funcionamiento.- La oficina nacional competente podrá autorizar el funcionamiento como agrupación de beneficiarios u oficina reguladora a aquellas organizaciones, cualquiera que sea su forma jurídica o asociativa y siempre que estén legalmente* reconocidas, *que lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en el* ***reglamento correspondiente****. // Las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, o aquellas designadas al efecto, dispondrán los mecanismos que permitan un control efectivo del uso de las denominaciones de origen protegidas."*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: *"(...)cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2018-03-027 de 23 de marzo de 2018, emitida en base a disposición del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, quien encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, la denominación de origen *"Café de Galápagos"* protege a un producto cuya reputación, calidad y características esenciales que únicamente se producen en la provincia de Galápagos gracias a las condiciones naturales especiales y únicas de esta región del Ecuador, así como la cualidad del talento humano local, mismo que tiene un gran prestigio a nivel nacional e internacional;

Que las condiciones institucionales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual impiden que esta entidad de la administración pública tenga la capacidad logística en territorio suficiente para poder realizar las inspecciones técnicas necesarias para el otorgamiento de la autorización de uso de la denominación "*Café de Galápagos"* en el territorio

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como ente rector de la política pública en la materia cuenta con la capacidad técnica, logística y la suficiente presencia en territorio para poder realizar las inspecciones técnicas encaminadas al trámite de autorización de uso de la denominación de origen "*Café de Galápagos"*, encontrándose de esta manera entre esta Cartera de Estado y el IEPI, las condiciones de complementariedad y transversalidad suficientes para poder optimizar el recurso público de la mejor manera y de esa manera cumplir con los objetivos comunes;

Que, mediante Resolución No. 032-2017-DE-IEPI de 13 de noviembre de 2017, se delegaron atribuciones al Director Provincial Agropecuario de la Provincia de Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería para realizar funciones de inspección y valoración del cumplimiento de pliegos de condiciones, en los lotes registrados por caficultores para las autorizaciones de uso de la denominación de origen "*Café de Galápagos";*

Que, mediante Memorando No. IEPI-DNPI-2018-0049-M, de 26 de marzo de 2018, el Director Nacional de Propiedad Industrial solicitó que se realicen reformas a la Resolución No. 032-2017-DE-IEPI de 13 de noviembre de 2017;

Que, es necesario racionalizar la gestión técnica, administrativa y financiera de la Administración Pública a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores relacionadas con la promoción, protección y gestión de los derechos intelectuales;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades de la población en la prestación de servicios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- En la Resolución No. 032-2017-DE-IEPI de 13 de noviembre de 2017, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 2 de la resolución por el siguiente:

   "La Dirección Nacional de Propiedad Industrial deberá mantener un repositorio de los integrantes del equipo técnico encargado del proceso de inspecciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quienes para adquirir tal calidad deberán haber recibido la capacitación correspondiente por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual."

2. Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

   "Artículo 5.- Responsabilidad.- *Los servidores públicos que ejerzan la función de inspectores responderán directamente del contenido de lo constatado en las inspecciones técnicas en ejercicio de la presente delegación y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias."*

3. Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

   *"**Artículo 7.- Información periódica.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería informará respecto de cada inspección realizada por el equipo técnico especializado, a fin de que se proceda con el cruce de información y el registro correspondiente."*

4. En el artículo 9 elimínese la expresión "*Encargado"* que se encuentra después de las expresiones "*Director Nacional de Propiedad Industrial"* y "*Director Nacional de Obtenciones Vegetales"*;

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Difúndase en los canales institucionales para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los cuatro días del mes de abril de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Delegada de la Dirección de Gestión Institucional.- Quito, 13 de abril de 2018.

No. INEVAL-INEVAL-2018-0010-R

Quito, 20 de abril de 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (…)*";

Que, el artículo 345 de la misma Constitución, dispone: "*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (…)*";

Que, el artículo 346 de la Constitución Ibídem, determina: "*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (…)*";

Que, el artículo 349 Ibídem, señala: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles*";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: "*Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (…) g. Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos*";

Que, el artículo 67 de la misma Ley, manda: "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación.- Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por su propios estatutos y reglamentos"*;

Que, el artículo 68 Ibídem, dispone: "*El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (...)*";

Que, el artículo 69 Ibídem, indica las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entre otras: "*h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas.- Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...)";*

Que, el artículo 70 Ibídem, establece que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley Orgánica de Educación Intercultural *"(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...)*"

Que, como determina el artículo 74 de la Ley Ibídem, el Director/a Ejecutivo de Ineval es "*...el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto... Será nombrado o nombrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...)"*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: "*El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa*";

Que, el artículo 16 del Reglamento General citado, manda: "*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional*";

Que, en el numeral 2 del artículo 17 del Reglamento Ibídem, se indica que es función y atribución del Ineval:

"*Aplicar protocolos de seguridad en el diseño y toma de pruebas y otros instrumentos para garantizar la confiabilidad de los resultados de las evaluaciones del Sistema Nacional de Educación*";

Que, mediante Resolución 026-INEVAL-2016 de 9 de marzo del 2016, Ineval emitió la normativa para la evaluación de desempeño docente;

Que, el 21 de noviembre del 2017, la Junta Directiva de Ineval nombró a la doctora Josette Arévalo Gross como Directora Ejecutiva de Ineval.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Normar la ejecución de las evaluaciones del desempeño de los docentes aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa – Ineval.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente normativa regula el proceso de evaluación del desempeño de los docentes que son parte del Sistema Nacional de Educación.

No aplica para los procesos de selección de docentes que pretenden ingresar al Magisterio Nacional.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación de la normativa se considerarán las siguientes definiciones:

Aplicativo: Software desarrollado para la aplicación de los instrumentos para las diferentes evaluaciones del Sistema Educativo Nacional, el mismo que necesita claves de acceso con el fin de garantizar la confidencialidad de la información.

Atención asistida: Opción con la que cuentan los docentes con discapacidad que necesariamente dependen de otra persona para poder desarrollar sus actividades diarias, mediante la cual, se debe priorizar la atención al momento de su ingreso a la evaluación, en su ubicación óptima dentro del laboratorio y en la entrega de sus resultados, quienes podrán realizar la evaluación con un tipo de apoyo determinado.

Autoevaluación: Es el proceso evaluativo que permite que el docente analice fortalezas y debilidades de su propia práctica docente, a través de un análisis autorreflexivo e introspectivo de su formación académica y de los resultados de su labor pedagógica, con el fin de renovar y mejorar su práctica académica.

Calificación: Es el proceso mediante el cual se valora cada componente de la evaluación, asignando un puntaje a cada uno, y ponderándolo conforme el peso establecido. Posteriormente, se categoriza dicho puntaje y se establece un dictamen de aprobación.

Coevaluación: Es el proceso evaluativo entre pares, en el cual un docente hace las veces de evaluador y evaluado, es decir, el docente evaluador es motivado a reflexionar y valorar el desempeño del docente evaluado, al mismo tiempo que el docente evaluado valora la práctica de un tercero.

Los pares son agentes educativos que conocen profundamente la complejidad de la labor docente, y su participación activa puede contribuir a la mejora del desempeño del docente evaluado.

Desempeño docente: Conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes necesarias para el adecuado cumplimiento de la función docente. La evaluación del desempeño docente es un instrumento que permite comprobar el grado de cumplimiento de los procesos académicos que ejecuta.

Deshonestidad académica: Todo acto que se presente antes, durante o después de la evaluación, en el que se muestre como propios productos académicos o intelectuales que no fueren resultado del esfuerzo del sustentante, o incurrir en cualquier acción que otorgue una ventaja inmerecida a favor del sustentante. Inclusive los actos de plagio, trampa, copia, sustracción del aplicativo, divulgación de la información o fraude.

Dimensiones del desempeño docente: El desempeño docente comprende cuatro dimensiones: el dominio de los saberes disciplinares específicos del campo que enseña, la gestión del aprendizaje en el aula, las habilidades socioemocionales y ciudadanas, y las competencias de liderazgo. Las dimensiones conforman el *Ser* de un docente, basado en los ideales que el país requiere para alcanzar una educación de calidad.

Factores asociados: Los factores asociados al aprendizaje son preguntas que indagan las características personales, culturales, sociales y económicas que inciden sobre el rendimiento estudiantil.

Heteroevaluación: Es la valoración que realiza una persona acerca de otra, respecto de su trabajo, actuación o rendimiento, pudiendo intervenir distintos tipos de agentes evaluadores pertenecientes a la comunidad educativa, y cuyas funciones y roles son distintos a los del evaluado.

Modelo de Evaluación Docente -MED-: Es una construcción articulada de dimensiones, que reflejan un patrón que debe cumplir un docente, para contribuir al logro de aprendizajes de calidad y alcanzar el perfil de salida del estudiantado, en los distintos niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Nivel de desempeño: Es un indicador que mide la experticia, los conocimientos, habilidades y aptitudes de un docente, en referencia al campo profesional que ejerce. Este indicador ubica a los docentes evaluados en tres categorías de desempeño: excelente, favorable y fundamental. El indicador también establece una categoría por debajo de las tres anteriores, para aquellos docentes que no aprueban la evaluación, esta última categoría se denomina en formación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Portafolio: La coevaluación docente incluye una producción escrita por parte del docente evaluado, que conforma el portafolio, el cual recolecta evidencias de su labor docente en tres dimensiones: gestión del aprendizaje, liderazgo y habilidades socioemocionales.

Prueba de base estructurada: Es un instrumento de evaluación que contiene ítems, con diferentes formas y diseños, que obtienen datos de los conocimientos y habilidades de la docencia.

Prueba estandarizada: Es un instrumento de evaluación de referencia para la población a la que se dirige, debido a que recaba información comparable entre todos los sustentantes. Sus características son objetividad, validez y confiabilidad. Posee diversas ventajas: es aceptada y utilizada porque permite cercanía y conocimiento con alto grado de precisión de aquello que interesa evaluar; además, se integra fácilmente a un proceso imparcial, transparente y de gran escala.

Paralelamente, un ítem es la unidad básica de la que se conforman las pruebas estandarizadas. También se denomina reactivo, y en su forma más simple, puede ser una pregunta. Demanda una tarea específica al evaluado y es a partir de su resolución que podemos observar si este cuenta o no con un conocimiento, habilidad, actitud o destreza.

Resultado: El resultado de la evaluación de desempeño es la valoración categorizada de los puntajes obtenidos. Multidimensionalmente se puede visualizar como el puntaje obtenido, asociado a su nivel de desempeño y dictamen de aprobación.

Rúbrica: Es una herramienta de evaluación objetiva, que integra un conjunto de criterios relacionados con la calidad de un proceso o producto, a través de un gradiente o niveles de respuesta. La coevaluación docente integra la calificación del portafolio a través de este instrumento de evaluación.

Saberes disciplinares: Las evaluaciones de saberes disciplinares exploran el conjunto de conocimientos específicos que tiene el docente sobre el campo del saber que enseña. El dominio del saber específico permite que el docente haga una adecuada mediación de los contenidos en los procesos de aprendizaje del estudiantado.

Valoración de práctica de aula –VPA: Es la evaluación de la labor cotidiana del docente en un contexto real, en escenarios concretos dentro y fuera del aula, lo que permite comprender su accionar pedagógico dentro de una situación verdadera.

Artículo 4.- Ejecución.- Ineval desarrollará y aplicará los instrumentos del Modelo de Evaluación Docente -MED-, diseñados para este fin, en los periodos que se determinen conjuntamente con el Ministerio de Educación. Dichos periodos de evaluación serán comunicados a través del Ministerio de Educación por los canales que considere apropiados.

Artículo 5.- Docentes a ser evaluados.- Los docentes de las instituciones públicas, determinados y convocados por el Ministerio de Educación, serán considerados para la evaluación del desempeño docente de acuerdo al MED.

Los docentes que laboren en instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares podrán ser evaluados, para lo cual el Ineval y las instituciones suscribirán los instrumentos legales necesarios.

CAPÍTULO II

NIVELES, DIMENSIONES Y FASES

Artículo 6.- Niveles y Especialidades de evaluación.- Los docentes serán evaluados en los siguientes niveles y especialidades:

- Educación Inicial
- Primer año de Educación General Básica
- Segundo a séptimo año de Educación General Básica
- Octavo a décimo año de Educación General Básica, en las asignaturas de Matemática, Lengua y Literatura, Ciencias Naturales y Estudios Sociales
- Primer a tercer año de Bachillerato en las asignaturas de Matemática, Lengua y Literatura, Biología, Física, Química, Historia y Ciencias Sociales, Desarrollo del Pensamiento Filosófico, Educación para la Ciudadanía y Emprendimiento y Gestión.
- Segundo año de Educación General Básica a tercer año de Bachillerato en las asignaturas de Educación Física, Informática, Educación Artística y Educación Especial e idioma extranjero inglés.
- Primer a tercer año de Bachillerato en las especialidades técnicas acordadas con el Ministerio de Educación y comunicadas oportunamente.

Artículo 7.- Dimensiones de Evaluación.- La evaluación de desempeño docente tendrá las siguientes dimensiones:

1. **SABER. Saberes disciplinares.** Es el dominio que evidencia el docente de los conocimientos específicos en los distintos campos que enseña; además de los saberes pedagógicos con los que cuenta para desarrollar su profesión.

2. **SABER HACER. Gestión del aprendizaje.** Son las habilidades, estrategias y herramientas del docente para llevar a cabo de manera efectiva el proceso de aprendizaje.

3. **SABER SER. Liderazgo profesional.** Son las destrezas que le permiten mejorar su práctica educativa, considerando al docente como un guía que colabora en la construcción de comunidades de aprendizaje.

4. **SABER ESTAR. Habilidades socioemocionales y competencias ciudadanas.** Son las habilidades para entender las emociones propias y de los demás, discernir entre ellas y con base en esa información expresar sus pensamientos y actitudes, así como llegar a acuerdos en un marco de cultura de paz compatible con los valores y marco legal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 8.- Elementos que integran la calificación.- La evaluación de docentes se calificará en una escala de 0 a 1.000 puntos en cada componente. El resultado final, se calculará con la suma de los puntajes ponderados obteniéndose una calificación en rango de 0 a 1.000 puntos y se conformará de los siguientes agentes e instrumentos:

Agente	Instrumentos	Ponderación en el puntaje global	Ponderación por tipo de evaluación
Docente	**Autoevaluación**	**3,3%**	**52%**
Docente par	**Coevaluación** - Portafolio	**8,6%**	
Docente par Ineval	**Coevaluación** - Rúbrica	**18,4%**	
Docente Ineval	**Valoración de prácticas de aula**	**16,3%**	
Directivos	**Heteroevaluación**	**5,4%**	
Ineval	Prueba de base estructurada (**saberes disciplinares**)	**48%**	**48%**
Factores asociados	**0%**	**0%**	
		100%	**100%**

Para la evaluación de saberes disciplinares, el docente será evaluado en la especialidad definida por el Ministerio de Educación.

La Heteroevaluación de directivos será realizada por la máxima autoridad de la institución educativa o las autoridades designadas en el distributivo de asignación elaborado por Ineval. En caso que el directivo no realice la heteroevaluación del docente asignado, Ineval notificará al Ministerio de Educación, para que tome las acciones pertinentes. Si la institución educativa no cuenta con autoridades, la heteroevaluación será realizada por el agente que el Ministerio de Educación determine.

Artículo 10.- Calificación y Niveles de Desempeño.- El desempeño docente está compuesto por un conjunto de características individuales, sociales y profesionales de los maestros, comprendidas en las Dimensiones de Evaluación. Los Niveles de Desempeño se basan en dos aspectos íntimamente relacionados: 1) el grado de complejidad y 2) la amplitud de las dimensiones.

A continuación, se describen los Niveles de Desempeño, puntaje y dictamen que serán empleados a partir de la implementación de la evaluación docente de acuerdo con el artículo que precede, independientemente del nivel y especialidad en que se desempeñan:

NIVEL DE DESEMPEÑO	DESCRIPCION	PUNTAJE	DICTAMEN
EXCELENTE	Cumple con todos los estándares y sus cualidades se observan en el dominio del saber que promueve, los conocimientos pedagógicos que emplea y el nivel de liderazgo y confianza al promover una participación ciudadana que trasciende al ámbito escolar.	950 a 1000	**APROBADO**
FAVORABLE	Su nivel de dominio disciplinar es adecuado, su desarrollo como docente y sus fundamentos pedagógicos le permiten planificar, ejecutar evaluar el proceso de aprendizaje en un contexto específico y, al mismo tiempo, afrontar situaciones adversas, resolver conflictos y fomentar la participación ciudadana. Su nivel de liderazgo le ayuda a tomar decisiones a través de esquemas colaborativos que fomenten la cultura de paz y la participación ciudadana más allá del aula.	700 a 949	**APROBADO**
FUNDAMENTAL	Posee conocimientos fundamentales y la noción de las habilidades pedagógicas con las que gestiona el aprendizaje mientras actúa como agente principal en el proceso educativo. Su nivel de liderazgo se ejerce en el aula con énfasis en el cumplimiento del currículo y la promoción de valores ciudadanos dentro del aula.	600 a 699	**APROBADO**
EN FORMACIÓN	Los conocimientos sobre su campo deben ampliarse y hacerse más profundos, a través del desarrollo de nuevas habilidades pedagógicas que le ayuden a planificar y ejecutar el proceso de aprendizaje y diseñar evaluaciones para un contexto escolar específico. El fortalecimiento del liderazgo le ayudará a tomar decisiones, a través de esquemas colaborativos que le permitan afrontar situaciones adversas, fomentar la cultura de paz y la participación ciudadana más allá del aula.	Hasta 599	**NO APROBADO**

Existe una relación única entre los niveles de desempeño y los puntajes obtenidos por los docentes. Para todas sus evaluaciones, Ineval cuenta con una escala nacional denominada índice Ineval, que comienza en 0 cuando no se demuestra ningún nivel de habilidad y llega a 1.000 puntos cuando se alcanza el máximo posible.

Artículo 11.- Fases de Aplicación.- Las evaluaciones se efectuarán de acuerdo con la siguiente planificación:

1. **Primera Fase.** Evaluación externa. Se evaluará la dimensión de Saberes disciplinares y se aplicará la encuesta de factores asociados.

2. **Segunda Fase.** Evaluación interna y externa. Se evaluarán las dimensiones de gestión del aprendizaje, liderazgo profesional y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas a través de los elementos de la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

3. **Tercera Fase**. Evaluación externa. Se evaluarán las dimensiones de habilidades sociales, emocionales y ciudadanas, gestión del aprendizaje y liderazgo profesional de los elementos de valoración de práctica de aula y rúbrica (coevaluación).

CAPÍTULO III

EVALUACIONES

Artículo 12.- Evaluación Asistida. Se aplicará para los docentes con discapacidad, únicamente en los elementos de saberes y valoración de práctica en aula, para lo cual recibirán asistencia preferencial y/o asistida.

La atención preferencial estará dirigida a los docentes con discapacidad, quienes tendrán atención prioritaria al momento de su ingreso, en su ubicación dentro del laboratorio y en la entrega de sus resultados; y, la atención asistida contempla las acciones descritas en la atención preferencial y además la asistencia de otra persona para realizar su evaluación, de acuerdo al instructivo de evaluación asistida de Ineval.

El Ministerio de Educación o la entidad requirente deberán proveer a Ineval el listado de docentes que requieren este tipo de atención, especificando el tipo de discapacidad, dentro del plazo señalado por Ineval. El tipo de apoyo disponible para la atención asistida se determinará según el instructivo de evaluación asistida.

Aquellos docentes que no hubieran sido considerados en este listado y requieran este tipo de atención deberán solicitarlo al Ministerio de Educación o entidad requirente su inclusión.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, SUSPENSIONES Y REPROGRAMACIONES

Artículo 13.- Prohibiciones. Se prohíbe a los docentes:

1. Ingresar o usar cualquier material, herramientas, equipos o dispositivos electrónicos, no autorizados en el laboratorio, estos incluyen: teléfonos celulares, tabletas, unidades de almacenamiento de información, cámaras, grabadoras, entre otros;

2. Presentarse a la evaluación bajo efectos de sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas;

3. Ingresar a la sede de evaluación con armas de fuego, corto punzantes u otras que puedan causar daños;

4. Dañar la infraestructura, equipos y materiales entregados para las evaluaciones;

5. Acceder a los aplicativos e información confidencial previa a las evaluaciones;

6. Tomar apuntes respecto al contenido de los aplicativos;

7. Poseer materiales de evaluación, sean físicos, digitales o de cualquier forma;

8. Intentar substraer total o parcialmente el contenido de la evaluación mediante fotografías, grabaciones, copias, capturas de pantalla, o cualquier otra forma de uso indebido de la evaluación;

9. Grabar y/o difundir la información contenida en los aplicativos;

10. Usar o divulgar la información pública de carácter confidencial o reservada legalmente;

11. Falsificar o adulterar el sentido y contenido de los documentos públicos, y utilizarlos para su beneficio o de terceros;

12. Copiar o intentar hacerlo durante la evaluación;

13. Agredir física o verbalmente a los actores del proceso de aplicación u otros docentes, previo, durante o posterior a la evaluación;

14. Incitar a la violencia previo, durante o posterior a la evaluación;

15. Solicitar o permitir actos de suplantación de identidad;

16. Instalar software en el equipo de evaluación;

17. Violentar los protocolos de seguridad;

18. Ausentarse de la evaluación, una vez iniciada la misma, sin justificación alguna; y,

19. Solicitar o recibir ayuda de terceros en el momento de la evaluación.

Además, en los elementos de Autoevaluación, Heteroevaluación y Coevaluación se prohíbe a los docentes delegar la responsabilidad de la evaluación a otra persona.

Ineval se reserva el derecho de suspender al docente, en cualquier instancia de la evaluación, si evidencia indicios de deshonestidad académica. En estas circunstancias notificará al Ministerio de Educación o entidad requirente para que en el ámbito de su competencia ejerza las acciones correspondientes.

A todo docente que se ausente de la evaluación sin causa justificada ante el Ministerio de Educación, Ineval le pondrá un puntaje igual a cero (0), hecho que será notificado a la Autoridad Educativa Nacional.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 15.- Suspensión. Las evaluaciones podrán suspenderse cuando la autoridad correspondiente considere que no existen condiciones de transparencia, seguridad, confidencialidad y operatividad, determinadas en el siguiente artículo y por incurrir en las prohibiciones establecidas para los docentes.

Artículo 16.- Causales de suspensión. Serán causales las siguientes:

1. Suspensión por inconvenientes técnicos;
2. Cuando se haya violentado los protocolos de seguridad previstos;
3. Aquellas que pongan en riesgo la integridad del proceso de evaluación, debidamente justificadas por la autoridad competente;
4. Acceso anticipado a la evaluación;
5. Exposición de las claves de acceso;
6. Otros casos de fuerza mayor o caso fortuito.

De suscitarse las causales indicadas, la suspensión se efectuará previa autorización del Director/a Ejecutivo/a o su delegado/a.

Artículo 17.- Reprogramación de las evaluaciones. Las evaluaciones podrán reprogramarse en los casos de suspensión; excepto cuando éstas sean producto del cometimiento de infracciones; además, cuando los docentes soliciten la reprogramación por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados ante el Ministerio de Educación, si así lo prevé.

En la Heteroevaluación, una vez verificado que la autoridad educativa no realizó la evaluación, Ineval notificará al Ministerio de Educación para que adopte las acciones pertinentes y designe otras autoridades. El docente evaluado será reprogramado de acuerdo al calendario establecido conjuntamente con el Ministerio de Educación.

En Coevaluación (Rúbrica), una vez verificado que el docente evaluador no realizó la evaluación, Ineval notificará al Ministerio de Educación para las acciones pertinentes, y el docente evaluado podrá ser reprogramado por Ineval.

En las evaluaciones de Saberes Disciplinares y Valoración de Prácticas de Aula, en caso de falla técnica Ineval reprogramará la evaluación, para los demás casos el Ministerio de Educación establecerá si se procede a la reprogramación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

Artículo 18.- Revisión de aciertos y resultados. Únicamente estarán sujetos a revisión los resultados de las evaluaciones de Saberes Disciplinarios, según lo establecido en el Reglamento para la Ejecución de las Evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval- en Sedes.

Los resultados son obtenidos aplicando la regla de calificación establecida por Ineval.

Artículo 19.- Reclamo por ausencia de nota. Los docentes que no hayan cumplido con el Portafolio de Coevaluación o la Autoevaluación no podrán realizar reclamos de ausencia de nota.

Para la Heteroevaluación, Saberes Disciplinares y Valoración de Prácticas de Aula, el término para la presentación de la solicitud de reclamo por ausencia de nota es de dos días a partir de la fecha de notificación de los resultados, a través de la plataforma diseñada para el efecto o del medio pertinente.

El término para responder las solicitudes será de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La falta de respuesta no se entenderá como pronunciamiento favorable.

Artículo 20.- Caducidad de revisión de resultados y asiento de notas. La acción de los sustentantes para solicitar la revisión de los resultados o asiento de notas caducará una vez que finalice el término de dos días, a partir de la fecha de notificación de los resultados, por lo que no se dará trámite a ninguna solicitud.

Artículo 21.- Puntaje, entrega de notas y publicación.- El puntaje total es la suma de los resultados ponderados para cada dimensión conforme el artículo 7 de la presente normativa y en función de los porcentajes establecidos para cada instrumento contenido en el artículo 8.

Para aprobar la evaluación integral es necesario aprobar cada una de las cuatro (4) dimensiones de la evaluación docente; y, el nivel de desempeño final es igual al mínimo nivel de desempeño obtenido, entre las cuatro dimensiones.

Ineval entregará la nota parcial y final al Ministerio de Educación en los plazos convenidos.

La publicación de resultados es responsabilidad de Ineval, a través del medio que se establezca.

CAPÍTULO VI

ACCIONES LEGALES

Artículo 22.- Acciones por parte de Ineval. Si el docente incurre en alguno de los comportamientos determinados como prohibidos para el docente, previo, durante o después de la evaluación, se le suspenderá la misma y se remitirá el informe del caso al Ministerio de Educación para que proceda de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 23.- Infracciones. En caso que cualquier ciudadano sea sorprendido intentando apropiarse o en posesión ilegal del contenido del aplicativo, claves, o cualquier información considerada confidencial; o, se encuentre difundiendo por cualquier medio físico o electrónico el contenido de las evaluaciones, claves o información confidencial, Ineval iniciará inmediatamente las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Técnica considerará lo pertinente del Modelo de Evaluación Docente -MED-; y, demás modelos e instrumentos necesarios para la evaluación del desempeño.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SEGUNDA.- El Ineval establecerá las tarifas para el cobro de las evaluaciones en caso de los docentes de unidades educativas fiscomisionales, municipales y particulares.

TERCERA.- Lo no contemplado en la presente normativa se aplicará el Reglamento para la Ejecución de las Evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval- en Sedes, conforme corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única vez, los docentes que obtuvieron más de 700 puntos en los procesos de recategorización y ascenso de los años 2014 o 2015, que solicitaron la exención de la dimensión de saberes disciplinares en el año 2016, y que adicionalmente se evaluaron en la misma especialidad, no rendirán la evaluación de saberes disciplinares.

Para calcular el puntaje final, se empleará el obtenido en la evaluación de recategorización y ascenso, correspondiente a los años 2014 y 2015.

SEGUNDA.- Para el proceso de evaluación 2018, la heteroevaluación considera únicamente al directivo como agente de valoración del proceso, debido a su relación institucional, jerárquica y laboral con el docente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución 026-INEVAL-2016 y otras de menor o igual jerarquía que se opongan al presente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito D. M., a los 20 días de abril de 2018.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Cinthia Josette Arevalo Gross, Directora Ejecutiva.

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.- Fiel copia del original.- Fecha: 24 de abril de 2018.- Hora: ... Recibido por: f.) Ilegible.

Nro. GPJ-2017-007638

PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (…) Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 13 de febrero de 2016, PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A, registra el proyecto PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO/área PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE MADERA, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2016-234617;

Que, el 13 de febrero de 2016, PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO/área PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE MADERA ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, SANTO DOMINGO, LUZ DE AMERICA;

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-DPASDT-2016-974 y fecha 14 de febrero de 2016 de entrega del documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO/área PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE MADERA, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, SANTO DOMINGO, LUZ DE AMERICA, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son :

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
684132.0	9946757.0	Santo Domingo	Polígono

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

683981.0	9946770.0	Santo Domingo	Polígono
683929.0	9946760.0	Santo Domingo	Polígono
683900.0	9946588.0	Santo Domingo	Polígono
683960.0	9946604.0	Santo Domingo	Polígono
684029.0	9946645.0	Santo Domingo	Polígono
684132.0	9946757.0	Santo Domingo	Polígono

WGS 84 / PASD 56

Que, con fecha 14 de febrero de 2016, PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO/área PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE MADERA, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, SANTO DOMINGO, LUZ DE AMERICA del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, el 23 de mayo de 2016, PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental expost PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, SANTO DOMINGO, LUZ DE AMERICA.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO, ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, se realizó la Asamblea Pública en el Salón de Actos de la Hostería Tumaly, recinto La Primavera, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; y se mantuvo el Centro de Información permanente en la entrada al recinto junto a la tienda frente a la puerta desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2016;

Que, mediante Oficio No. GPJ-SUIA-RA-2016-000226 de 23 de noviembre de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 004652-GPJ-2016 de 23 de noviembre de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO, ubicado en la provincia SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, cantón SANTO DOMINGO, parroquia LUZ DE AMERICA;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO, ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente para el efecto, se adjunta:

1. Formulario 101 (PARA LOS PROYECTOS EXPOST PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).

2. Número de comprobante 0166719023 Referencia 7316220, por un valor de USD 660.0 correspondiente a PAGO DEL 1X1000, PAGO POR REVISIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EXPOST Y EMISIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL.

Que, el art. 2 numeral 5 del Acuerdo Ministerial N° 083-B Reforma del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece los requisitos para la revisión, calificación de los Estudios Ambientales expost y Emisión de la Licencia Ambiental; por lo que, sobre la base de la información presentada dentro del proceso de obtención de la Licencia Ambiental y de lo descrito en Memorando N° GADPSDT-GADE-2017-0830-M de 28 de junio de 2017, mediante Oficio No. GADPSDT-SDP-2017-337 de 29 de junio de 2017, el Señor Prefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ing. Geovanny Benítez Calva dispone a PLANTACIONES

DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO cumpla con lo dispuesto en dicha norma;

Que, mediante Oficio s/n presentado el 19 de julio de 2017, el Sr. Diego Sarzosa Martínez, Gerente EHS Salud, Seguridad y Ambiente de Plantaciones de Balsa PLANTABAL S.A. presentó en Coordinación de Despacho del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas información del año 2015 correspondiente a Santo Domingo, en respuesta al Oficio No. GADPSDT-SDP-2017-337 de 29 de junio de 2017. En razón de la información presentada, mediante Oficio No. GADPSDT-SDP-2017-0260 de 21 de agosto de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas a través del Señor Prefecto Ing. Geovanny Benítez Calva, dispone a PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO, en la persona de su representante legal que cumpla lo dispuesto en el art. 2 numeral 5 y Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial N° 083-B Reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por haberse presentado documentación sin cumplir las formalidades de ley (copias simples);

Que, el 18 de septiembre de 2017, el Representante Legal de PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A Sr. Ramón del Pino Vivanco, ingresa copia debidamente notariada del Estado de Resultados del ejercicio 2015 y copia notariada del Poder Especial al Sr. Christian Castillo, firmante en el Estado de Resultados para revisión.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 136 del COOTAD y Resolución Ministerial No. 390, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO", ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, SANTO DOMINGO, LUZ DE AMERICA, sobre la base del Oficio No. GPJ-SUIA-RA-2016-000226 e Informe Técnico No. 004652-GPJ-2016 y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2016-974.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A, para la ejecución del proyecto "PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO", ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO", ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, cantón SANTO DOMINGO, parroquia LUZ DE AMÉRICA, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santo Domingo, el 31 de octubre de 2017.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial, Santo Domingo de los Tsáchilas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

GPJ-2017-007638

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO, UBICADA EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO", ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, continúe con el proyecto.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En virtud de lo expuesto, PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A. PLANTA SANTO DOMINGO", ubicado en la provincia SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la normativa ambiental vigente, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.

7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece *"(...) No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".*

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.

12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que se expidan para el efecto.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, a 31 de octubre de 2017.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial, Santo Domingo de los Tsáchilas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR